



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
MADRID**

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2008 0003943
GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008-V
BLANQUEO DE CAPITALES y OTROS.**

AUTO

En Madrid, a TRECE de FEBRERO de DOS MIL NUEVE.

HECHOS

UNICO.- En el día de ayer se presentó escrito de personación por el Procurador Sr. Ferrer Recuero en nombre y representación del PARTIDO POPULAR en concepto de Acusación Particular al amparo del artículo 761.2 de la LECrim.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 761 de la LECrim., y citando el párrafo 2 que señala el procurador solicitante: *“Sin perjuicio de lo que dispone en el apartado anterior, al ofendido o perjudicado por el delito se le instruirá de los derechos que le asisten conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás disposiciones, pudiendo mostrarse parte en la causa, sin necesidad de formular querrela”* la primera condición o requisito que exige la Ley, para personarse en el ejercicio de la acusación particular, es la de **ser perjudicado u ofendido por el delito**. En el caso presente, desde luego, y, **en este momento, el postulante no puede ostentar su condición, máxime cuando existen serios indicios de que personas vinculadas a, o integrantes de esa formación política podrían tener responsabilidad penal en esta causa o en aquellas otras que se incoen tras la inhibición que se acordará por razón de aforamiento de algunas de ellas, para lo que, con fecha 12.02.09 se dio traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo que a su derecho convenga. La resolución se producirá una vez concluya el análisis policial/pericial de los documentos y datos obtenidos en la investigación, al menos parcialmente.**

Ningún perjuicio existe, al menos jurídicamente hablando, único ámbito al que se refiere esta resolución, para el Partido Popular sino, en su caso, para las Administraciones o Instituciones a las que pertenezcan las personas afectadas, alguna de ellas ya imputada.

Por tal razón, resulta absolutamente incompatible la pretensión deducida en el concepto que se pretende, como tampoco puede serlo a título de imputado por tratarse de una persona jurídica; siendo prematuro considerarla como responsable civil subsidiario; y como acusación popular, no reúne los requisitos exigidos legalmente para decidir en este momento.

Por lo expuesto y vistos los artículos de citados y demás de general aplicación.

DISPONGO

NO ACEPTAR la petición de personación como acusación particular del Partido Popular deducida por el Procurador D. José Luis Ferrer Recuero.

Devolver el escrito presentado, así como el de recusación, el cual no puede proveerse al no aceptarse la personación.

Alzar el secreto de la causa a los solos efectos de notificar esta resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno en esta instancia.

Así lo dispone manda y firma el Ilmo. Sr. D. Baltasar Garzón Real, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.